



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN Núm. RES/1685/2022

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN SEGUNDA, RELATIVA AL PROGRAMA, INICIO Y TERMINACIÓN DE OBRAS, DEL PERMISO PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA NÚMERO E/1989/GEN/2017, OTORGADO A MITRE CALERA SOLAR, S. DE R. L DE C. V. (ANTES RECURSOS SOLARES PV DE MÉXICO III, S.A. DE C.V.).

RESULTANDO

PRIMERO. Que el 11 de agosto de 2014, se emitió la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), así como la Ley de la Industria Eléctrica. Asimismo, el 31 de octubre del 2014 se publicó el Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica (Reglamento) en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

SEGUNDO. Que el 17 de abril de 2017, se publicó en el DOF, la Resolución número RES/390/2017, por la que la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) expidió las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para solicitar la autorización para la modificación o transferencia de permisos de generación de energía eléctrica o Suministro Eléctrico (Disposiciones).

TERCERO. Que mediante la Resolución número RES/2480/2017 del 16 de noviembre de 2017, la Comisión otorgó a Recursos Solares PV de México III, S.A. de C.V., el permiso para generar energía eléctrica número E/1989/GEN/2017 (Permiso).

CUARTO. Que mediante la Resolución número RES/2500/2018 del 26 de noviembre de 2018, la Comisión autorizó la cesión de los derechos derivados del permiso número E/1989/GEN/2017 otorgado a Recursos Solares PV de México III, S.A. de C.V. a favor de Mitre Calera Solar, S. de R. L de C. V. (Permisionaria).

QUINTO. Que el 24 de marzo del 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo número A/010/2020 por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la Comisión, como medida de prevención y combate de la propagación del

RES/1685/2022



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

coronavirus COVID-19. El 7 de abril del 2020, se publicó el Acuerdo número A/014/2020 por el que se modifica el diverso A/010/2020, a efecto de ampliar el periodo suspensivo. El 30 de abril del 2020, se publicó el Acuerdo número A/015/2020 por el que se modifican los diversos A/010/2020 y A/014/2020, a efecto de ampliar el periodo suspensivo. El 29 de mayo de 2020, se publicó el Acuerdo número A/018/2020 por el que se modifican los diversos Acuerdos números A/010/2020, A/014/2020 y A/015/2020, a efecto de ampliar el periodo suspensivo. El 17 de agosto de 2020, se publicó el Acuerdo número A/027/2020 por el que se reanudan los plazos y términos legales en la Comisión, que fueron suspendidos como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19, en los diversos A/010/2020, A/014/2020, A/015/2020 y A/018/2020 (el Acuerdo número A/027/2020). El 18 de enero de 2021, se publicó el Acuerdo número A/001/2021 por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la Comisión, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19, a partir de su publicación y que se encuentra vigente.

SEXTO. Que mediante la Resolución número RES/1350/2020 del 27 de noviembre de 2020, la Comisión autorizó la modificación de la condición Segunda relativa al programa, inicio y terminación de obras del Permiso por reconocimiento de causa de fuerza mayor, estableciendo las fechas 01 de julio de 2019 para inicio de obras, 31 de mayo de 2021 para la terminación de obras y 01 de junio de 2021 para el inicio de operación comercial.

SÉPTIMO. Que el 12 de abril y sus alcances del 02, 28, 29 de junio, 26 de noviembre todos de 2021, 06 de mayo y 14 de septiembre de 2022, la Permissionaria ingresó ante la Oficialía de Partes Electrónica (OPE) de la Comisión, escritos mediante los cuales solicitó a la Comisión el reconocimiento y subsistencia de la existencia de un evento de fuerza mayor originado por la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), la demora en la energización de su línea de Transmisión y la declaratoria de concurso mercantil realizada por su subcontratista, por lo que requiere la modificación del Permiso respecto a la condición Segunda, relativa al programa de inicio y terminación de obras, con motivo de un evento de caso fortuito o fuerza mayor, para quedar: 01 de julio de 2019 como inicio de construcción, 29 de junio de 2023 para la terminación de obras y 30 de junio de 2023 para el inicio de operación comercial (Solicitud).



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

OCTAVO. Que mediante oficio SE-300/97184/2022 del 07 de diciembre de 2022, se admitió a trámite la Solicitud, dando inicio al periodo de análisis y evaluación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, fracción I del Reglamento, en relación con la disposición Decimosexta de las Disposiciones.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos, 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2, fracción II y 3, párrafo primero de la LORCME, la Comisión es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada con autonomía técnica, operativa y de gestión, con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 22, fracciones I, III y X, 41, fracción III, y 42 de la LORCME, la Comisión tiene las atribuciones de emitir sus actos y resoluciones con autonomía técnica, operativa y de gestión, así como regular y promover, entre otras, el desarrollo eficiente de la generación de electricidad, la transmisión y distribución eléctrica que forma parte de los servicios públicos y la comercialización de electricidad, la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

TERCERO. Que de conformidad con los artículos 12, fracción I de la Ley de la Industria Eléctrica, reformada mediante decreto publicado en el DOF el 06 de noviembre de 2020 (LIE), 23 del Reglamento y 22, fracciones I y X de la LORCME, corresponde a la Comisión otorgar los permisos, autorizaciones y resolver sobre su modificación o cesión, así como emitir los demás actos administrativos, vinculados a las materias reguladas.

CUARTO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 Bis de la Ley Federal de Derechos, la Central se encuentra exenta de realizar el pago de aprovechamientos por concepto de modificación del Permiso, toda vez que utilizará la radiación solar para generar electricidad, considerada fuente de



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

energía renovable, de acuerdo con el artículo 3, fracción XVI, inciso b) de la Ley de Transición Energética.

QUINTO. Que la modificación de la condición Segunda, objeto de la presente resolución consiste en que la Permisinaria requiere un plazo mayor para la declaratoria de entrada en operación comercial, derivado de un caso fortuito o fuerza mayor, ocasionado por la declaratoria e inicio de un proceso de concurso mercantil por parte de la empresa subcontratista del Permisionario Arteche México Turnkey Solutions, S. A. de C. V., a partir del 23 de diciembre de 2020, cuyo juicio se radicó en el Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México de Primer Circuito, dentro del expediente 272/2020-II, que conlleva a una demora adicional al Programa de Obras autorizado, ya que dicha empresa era responsable de diversos aspectos relevantes en la construcción y puesta en marcha de la Central Eléctrica, ya que tenía a su cargo la configuración y construcción de la subestación eléctrica, la construcción de la línea de evacuación de la central fotovoltaica y la construcción de la nueva línea de transmisión, lo que implicó la subcontratación de diversas empresas que continuaran con los trabajos respectivos.

Aunado a la demora en la energización de la línea de Transmisión del proyecto por parte de CFE Transmisión, situaciones que demostraron la imposibilidad física y material para continuar con el desarrollo de su programa de obras y acreditaron la causa de fuerza mayor aludida por el Permisionario.

SEXTO. Que, una vez efectuado el análisis y evaluación de la Solicitud, la Comisión determina que la Permisinaria cumple con: i) los requisitos reglamentarios; ii) los requisitos administrativos, y iii) demostró fehacientemente las causales de caso fortuito o fuerza mayor aludidas conforme a lo indicado en el considerando anterior.

SÉPTIMO. Que lo resuelto no implica la modificación de las demás condiciones establecidas en el Permiso, por lo que se mantendrán en los términos originalmente autorizados.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III, y 43 Ter de



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, párrafo primero, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, III, X, XXIV, XXVI y XXVII, 27, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, párrafo primero, 7, 12, fracciones I y LII de la Ley de la Industria Eléctrica, reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2020; 3, fracción XVI, inciso b) de la Ley de Transición Energética; 1, 2, 3, 12, 16, fracción X, 35, fracción II, 38, 39, 57, fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 23 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; 1, 7, fracción I, 12, 16 y 18, fracciones III y XLIV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación publicada en el mismo medio de difusión oficial el 11 de abril de 2019; disposiciones Primera, fracción I, Segunda, fracción I, Séptima, fracción I, inciso a), Décima, párrafo cuarto, y Decimosexta de la Resolución número RES/390/2017, por la que se expiden las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para solicitar la autorización para la modificación o transferencia de permisos de generación de energía eléctrica o Suministro Eléctrico, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2017, y su modificación publicada en el mismo medio de difusión oficial el 07 de octubre de 2020, la Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se modifica la condición Segunda relativa al programa, inicio y terminación de obras del Permiso para generar energía eléctrica número E/1989/GEN/2017, otorgado a Mitre Calera Solar, S. de R. L de C. V.

SEGUNDO. La condición Segunda deberá ser modificada y sustituida en el título del Permiso número E/1989/GEN/2017 conforme al resolutivo Primero anterior, para quedar como sigue:



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

SEGUNDA. Programa, inicio y terminación de obras. El proyecto de generación de energía eléctrica se realizará de la siguiente manera:

Inicio de obras	Terminación de obras	Operación comercial
01 de julio de 2019	29 de junio de 2023	30 de junio de 2023

TERCERO. La modificación de la condición del Permiso antes referida, no supone ni constituye prelación, preferencia, requisito u obligación de ningún tipo, entre el Centro Nacional de Control de Energía, la Comisión Federal de Electricidad como Empresa Productiva del Estado, y Mitre Calera Solar, S. de R. L de C. V., o entre ésta y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás autoridades federales, estatales o municipales relacionadas con otras autorizaciones, convenios, contratos o permisos que le resulten necesarios, conforme al marco jurídico aplicable.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a Mitre Calera Solar, S. de R. L de C. V., a través de la Oficialía de Partes Electrónica, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, dentro del plazo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO. Hágase del conocimiento de Mitre Calera Solar, S. de R. L de C. V., que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, Benito Juárez, C. P. 03930, Ciudad de México.

Asimismo, se agregan al expediente todas las actuaciones que tengan relación con el Permiso número E/1989/GEN/2017, de igual manera se le informa que las mismas serán tomadas en cuenta por el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía al momento de deliberar respecto del cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

SEXTO. Inscribase la presente resolución bajo el número **RES/1685/2022**, en el registro al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, incisos a) y e), y 25, fracción X de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 4 y 16, último párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017, y su modificación publicada en el mismo medio de difusión oficial el 11 de abril de 2019.

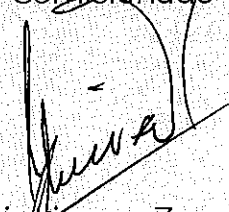
Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2022.


Leopoldo Vicente Melchí García
Presidente


Norma Leticia Campos Aragón
Comisionada


Hermilio Cera Luzas
Comisionado


Guadalupe Escalante Benítez
Comisionada


Luis Linares Zapata
Comisionado


Luis Guillermo Pineda Bernal
Comisionado

RES/1685/2022

7

Cadena Original

||SE-300/608/2023|17/01/2023 18:36|https://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/2646514b-3734-4070-893a-f1e2154295fd|Comisión Reguladora de Energía|EUGENIA GUADALUPE BLAS NAJERA||

Sello Digital

VxBmR4/huingQHNBLKau2SvEg4a/HmmYsm3oF0JK/VkoZZP0aflPYVH4n0oekepcJHRIKz9H7dCysc4ZT
X0hAEIkzY7ni8px+hiM3DyTi8omIHIPERz8/DTrM/IYXkM4D/nm/ku3QJRLUHXDoCNI7YraRDKnH8kq2z9pp
wc+dlGFZ3yD48ei0r1OMxXVrR/Y8K3A1r+7tDLYAmwagpcnOUdYqFkupPifQGslITeKi8/hOZrSnoaBS6fjN
XgVQMIMXhnzTyCdZ5hnnAEgd0wngyOGmLIGRg1xpH+rFN69SrJ6Tz1uHsodddiFJJtu4JlcK99lrkHf7g9psr
F8Ztw+Q==

Trazabilidad



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<https://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/2646514b-3734-4070-893a-f1e2154295fd>

La presente hoja forma parte integral del oficio SE-300/608/2023, acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada (e.firma) del funcionario competente, que contiene la cadena de caracteres asociados al documento electrónico original y a la Firma Electrónica Avanzada del funcionario, así como el sello digital que permite comprobar la autenticidad de su contenido conforme a lo dispuesto por los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; y 12 de su Reglamento. La versión electrónica del presente documento, se podrá verificar a través del Código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil